

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO 1 de IVÁN SEBASTIÁN FLÓREZ GALINDO contra GUILLERMO SÁNCHEZ MOLANO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00456-00** 2 .

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **IVÁN SEBASTIÁN FLÓREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.096.116, en contra de **GUILLERMO SÁNCHEZ MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.003.057 y **RAFAEL JOHN SMITH NÚÑEZ REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.736, por las siguientes sumas de dinero por las costas acaecidas en el proceso de la referencia³:
- a) NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE \$908.526.oo, por concepto de costas señaladas en esta instancia, a favor del aquí ejecutante -Fl. 11 a 14 C.1-.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.
- 3.- Teniendo en cuenta que esta demanda fue formulada fuera del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, deberá la parte actora notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese 5,

Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>011 **hoy** 4 de febrero de 2022.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4854a097b879ff5cc5b3bb3522e3e82ace3f292ae55bfa0449d5c06c2e0be45

Documento generado en 02/02/2022 10:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.